



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: DIVISORIO

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00088-00

DEMANDANTE: GUILLERMINA GONZALEZ LOAIZA

DEMANDADOS: EVELIN TATIANA LOPEZ CASTRO Y OTROS.

El doctor VICTOR PONCE PARODI, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial a través del cual subsana las falencias de la demanda indicadas en auto que antecede, en consecuencia, se observa que la demanda divisoria, reúne los requisitos formales exigidos por los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se le impartirá el tramite contemplado el artículo 406 y s.s.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir la presente demanda Divisoria instaurada por los señores MANUEL FRANMCISCO EPIAYU EPIAYU y NIVIA PUSHAINA EPIAYU, contra Evelin Tatiana López Castro, Wendy Johana Herrera Castro, Cielo Isabel Castro González, María de Jesús Pino Escobar, Casta Leonor Vallencilla Lopez, Antonio Jose Ruiz Avendaño y Meredith Leonor Jiménez Cárdenas, dándole aplicabilidad al trámite del proceso contemplado en el artículo 406 y s.s., del Código General del Proceso*

SEGUNDO: *Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los demandados en la forma y en los términos de los artículos 409 del CGP. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.*

TERCERO: *Ordénese la inscripción de la presente demanda divisoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 591 y 592 del Código General del Proceso, para lo cual se oficiará con este fin a dicha Oficina de Registro de Instrumento Públicos de San Juan del Cesar, solicitando que una vez inscrita se remita a esta instancia judicial con un certificado sobre la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio correspondiente.*

CUARTO: Reconózcase personera al Doctor **VICTOR PONCE PARODI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.636.715, y portador de la T.P. No. 47.262 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez